

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida al demandado **Juan Bautista Sepúlveda Villada** en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual fue entregada el día **17 de julio de 2023**. El término de traslado de la demanda corrió así para la demandada:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 17 de julio de 2023
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 18 y 19 de julio de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 21 de julio de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 1. 2. 3 y 4 de agosto de 2023.
DÍAS INHABILES: 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023 por ser fin de semana y jueves festivo.

Dentro del término mencionado, el codemandado **Juan Bautista Sepúlveda Villada** no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

La parte demandante allegó escrito solicitando oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado, a fin que suministre los datos del pagador que realiza los aportes a seguridad social del demandado.

El **Banco Itaú** allegó respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho, informando su procedencia.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO	:	JUAN BAUTISTA SEPÚLVEDA VILLADA C.C. Nro. 10.276.548
RADICADO	:	170014003010-2023-00432-00

Auto Interlocutorio No. 0872-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JUAN BAUTISTA SEPÚLVEDA VILLADA**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico juanbautista@hotmail.com, según los anexos aportados con la demanda.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **17 DE JULIO DE 2023** a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

el día **21 DE JULIO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **24 DE JULIO** al **4 DE AGOSTO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.600.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por ser procedente, se accederá a requerir a la **NUEVA EPS**, entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado el demandado, para que informe con destino al presente proceso, la información del pagador que realiza los aportes a seguridad social del demandado.

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el **Oficio Nro. IQV06000065158 del 26 DE JULIO DE 2023** por medio del cual informa que la medida de embargo fue registrada sobre los depósitos financieros del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con NIT. **890.903.937-0**, en contra de **JUAN BAUTISTA SEPÚLVEDA VILLADA**, con cédula Nro. **10.276.548**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.600.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad promotora de salud **NUEVA EPS S.A.** a fin que brinde información de manera expresa y completa del pagador que realiza los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del demandado **JUAN BAUTISTA SEPÚLVEDA VILLADA**, con cédula Nro. **10.276.548.**

Parágrafo. Por **Secretaría** librense los oficios dirigidos a esta entidad comunicando lo decidido, a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, previniéndola de informar lo pertinente, so pena de hacerse merecedora de las sanciones contempladas en el art. 44 del CGP.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el **Oficio Nro. IQV06000065158 del 26 DE JULIO DE 2023** por medio del cual informa que la medida de embargo fue registrada sobre los depósitos financieros del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 136 del 22 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc8335163fc53d0b44aac4559513a683335ca64c86642247ea5aa18ecc8ebaf**

Documento generado en 18/08/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>